

**REGIMEN DE CONTRATACIONES
NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS ARTS.
25 AL 35 DE LA LEY DE CONTABILIDAD 1095**

DECRETO N. 3566/77

Resistencia, 23 de diciembre de 1977.

VISTO:

El EXPEDIENTE N. 211 - 16 - 03 - 77 - 0040 - E

CONSIDERANDO:

Que del informe de la Contaduría General de la Provincia se desprende la necesidad de instrumentar con carácter reglamentario de los artículos 25 al 35 de la ley de Contabilidad N.1095, un nuevo Régimen de Contrataciones que contemple integralmente los diferentes aspectos que hacen al suministro del estado;

Que es de fundamental importancia ordenar y esclarecer el proceso a cumplir en las relaciones que generan las contrataciones en que participe el estado, a fin de propiciar la concurrencia del mayor número de oferentes y contemplar el mínimo de seguridad exigible respecto del cumplimiento de las obligaciones que contraigan oferentes y adjudicatarios;

Que por otra parte el artículo 28 de la ley 1095 faculta al Poder Ejecutivo a actualizar los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 26 de la mencionada norma legal;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

Artículo 1º: Apruébase como norma reglamentaria de los artículos 25 al 35 de la ley de Contabilidad 1095, el "Régimen de Contrataciones", que como Anexo I, que consta de treinta y siete (37) fojas, forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Derógase en todas sus partes el Decreto N.1328/76 y sus modificaciones y toda otra disposición reglamentaria que se oponga a lo normatizado por el presente decreto.

Artículo 3º: Derogado por Decreto N.1704/02.-

Artículo 4º: Durante el lapso que requiera su implementación por parte de Contaduría General de la Provincia no será de aplicación el Punto 4 -del Anexo I- del registro de proveedores del estado -manteniéndose para cada servicio administrativo la obligación de continuar utilizando en sus contrataciones el registro en uso.

Artículo 5º: La reglamentación que aprueba el artículo 1, regirá para toda contratación con trámites iniciales a partir del 1 de enero de 1978.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en todas sus partes en el Boletín Oficial y archívese.

Serrano

Zucconi

Benedit

A N E X O I

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES ESTRUCTURA

- 1 - Del régimen y autorizaciones aplicables;
- 2 - De los trámites iniciales;
- 3 - De las cláusulas;
- 4 - Del registro de proveedores;
- 5 - De la publicidad e invitaciones;
- 6 - De las propuestas;
- 7 - De las muestras;
- 8 - De las garantías;
- 9 - De la apertura;
- 10 - De la preadjudicación;
- 11 - Del contrato;
- 12 - De la entrega y de la recepción;
- 13 - De los pagos;
- 14 - De las penalidades contractuales;
- 15 - De las sanciones;
- 16 - De las contrataciones directas;
- 17 - De la locación de inmuebles;
- 18 - De las ventas;
- 19 - Disposiciones varias.

I - DEROGADO POR DECRETO N.1704/02.-

2 - DE LOS TRÁMITES INICIALES

- 2.1- Al iniciarse todo trámite tendiente a la contratación de bienes y/o servicios las oficinas pertinentes cumplirán los siguientes requisitos mínimos:
- a) Formular el pedido por escrito, ante autoridad competente;
 - b) Respecto del objeto motivo de la contratación establecer: si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especie y calidad;
 - c) Dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazos de entregas u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
 - d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza;
 - e) Suministrar todo otro antecedente que suponga de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

3 - DE LAS CLAÚSULAS

- 3.1- Las contrataciones se regirán por las disposiciones del presente reglamento y por las contenidas en las respectivas cláusulas particulares. Los organismos licitantes establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar y no podrán incluir en ellas requisitos o condiciones que se aparten de lo determinado en la ley de contabilidad y su reglamentación.
- 3.2- En las cláusulas particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación, especialmente:
- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas;
 - b) Plazo de mantenimiento de las ofertas, cuando sea distinto al determinado en el artículo 6.12-, circunstancia esta que deberá estar

- justificada y debidamente fundamentada en las actuaciones respectivas;
- c) Lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación a que se refiere el artículo 10.12- y términos para formular las impugnaciones a que se refiere el artículo 10.13-;
- d) Lugar, forma de entrega y recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectuara en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario en aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente debiera preverse:
- 1) Que la estiba en los depósitos que indique la dependencia licitante de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente;
 - 2) La aceptación de ofertas sobre vagón u otros medios de transporte;
 - 3) Flete y descarga por cuenta del organismo licitante;
 - 4) Si los envases serán devueltos y en que plazos;
 - 5) En caso de que los elementos requieran instalación, si esta deberá ser hecha por el oferente en caso de que las cláusulas particulares no fijen el lugar de entrega, se entenderá que es el lugar de apertura de la licitación.
- e) Lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular;
- f) El plazo de entrega será fijado por el oferente y no será superior a ciento ochenta (180) días, salvo casos de excepción que por la índole del elemento a proveer, fabricación y/o importación, cantidad, etc. Puede demandar un plazo mayor, excepción esta que el oferente deberá justificar en su propuesta cuando por razones de necesidad o excepcionales, la dependencia necesite fijarlo, circunstancia que deberá fundarse en las actuaciones respectivas, se evitará siempre que la fijación de este plazo pueda significar una restricción artificial de las ofertas cuando en lugar de plazos de entrega, circunstancia que también deberá fundarse en las actuaciones respectivas, el organismo licitante tenga que establecer fechas de entregas, paralelamente deberá establecer el plazo o la fecha en que librará la correspondiente orden de compra, entendiéndose que si esta no se entrega en la fecha estipulada, los días de demora en su entrega se adicionarán como prórroga automática a la fecha de entrega previamente establecida, actuando a la inversa en el supuesto de que la entrega de la orden se adelantara a la fecha prevista para hacerlo. En el caso de que la dependencia licitante no fijara la fecha de entrega de la orden, el oferente podrá establecer los plazos o la fecha hasta la cual aceptará, entendiéndose que si no se lo fija en este caso aceptará la orden en el momento que la reciba. De no fijarse plazos de entrega por ninguna de las partes, se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo igual al del mantenimiento de la oferta;
- g) Si será requerida la conformidad del organismo licitante antes de la entrega;
- h) Lapsos en los que podrán recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, cuando se requieran entregas sujetas a pedidos del organismo licitante;
- i) Plazo máximo en que el organismo licitante efectuara la apertura del respectivo crédito documentario si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar.
De no fijar la dependencia licitante podrá hacerlo el oferente y no será inferior a sesenta (60) días corridos;

- j) En la adquisición de viveres frescos podrá preverse en las cláusulas particulares, que el precio de la provisión será el que para cada uno de los artículos fije como precio máximo o medio, según proceda, la entidad competente en los centros de abasto minorista que se establezca. Para la adjudicación, será considerada la oferta que establezca mayor porcentaje de descuento sobre los precios fijados, conforme a lo indicado en este apartado;
- k) Podrá preverse la inclusión en las cláusulas particulares de la condición de “pago anticipado” para las contrataciones de suscripción o adquisición de publicaciones, cuando ello resulte ser modalidad habitual en el comercio.

3.3- Además, en las cláusulas particulares deberán consignarse en forma precisa e inconfundible:

- a) Las características y calidad mínima esenciales de la prestación cualquiera fuera su naturaleza; describiendo con exactitud el objeto de la contratación;
- b) Las tolerancias que se aceptaran, dentro de los márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo cuando mediaran razones técnicas o científicas que lo impidieren, en cuyo supuesto se harán constar en las actuaciones correspondientes.

3.4- Sin perjuicio de que todos los casos se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3-, cuando resulte dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, estas podrán remitirse a las de una “muestra-patrón” en poder del organismo licitante, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento, sino a las particularidades que expresamente se indique, como color, acabado, forma, etc..

Cuando no sea posible exhibir una “muestra-patrón” podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes, a los fines establecidos en el párrafo anterior, siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la falta de presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta, cuando esta se ajuste a las condiciones exigidas en los artículos 3.3 y 6.4.

3.5- Salvo que existan razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otra marca. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos de los denominados “legítimos”.

4 - DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

4.1- La contaduría general de la provincia tendrá a su cargo el registro de proveedores del estado.

Sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que establezcan los manuales respectivos, el mismo se ajustará a las siguientes normas fundamentales:

- a) Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés;
- b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto;
- c) Clasificará a los proveedores según el ramo de explotación, tipo de

actividad y demas especificaciones que estime convenientes.

4.2- Para la inscripción en el registro de proveedores se requerirá:

- a) Tener capacidad para obligarse;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido por el código de comercio en los artículos 33 y 34;
- c) Tener casa de comercio o fabrica, establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante con poder de firmas establecidas en el extranjero;
- d) Proporcionar los informes o referencias que le fueren requeridos.
- e) No ser deudor de la dirección general de rentas o bien acreditar tener regularizada su situación tributaria con el fisco provincial; todo ello mediante constancia actualizada, a la fecha de su presentación, extendida por la dirección general de rentas.

4.3- Serán admitidos sin los requisitos del código de comercio mencionados en el artículo anterior:

- a) Los particulares productores de la mercadería ofrecida;
- b) Los comerciantes que comunmente no cumplimenten dichos requisitos por las características de su comercio. La apreciación del caso quedará a cargo de la contaduría general de la provincia;
- c) Los artesanos u obreros;
- d) Las sociedades en formación durante el lapso de seis (6) meses a contar desde la fecha de la inscripción.
Dicho plazo podrá prorrogarse por otros seis (6) meses si mediaran causas justificadas a juicio de la contaduría general de la provincia.

4.4- No podrán inscribirse en el registro de proveedores del estado:

- a) Las sociedades cuyos componentes o miembros del directorio, según el caso, esten sancionados de acuerdo con los artículos 15.10 y 15.11, como así también los conyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse;
- b) Las firmas que fueren sucesoras de firmas sancionadas, cuando existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;
- c) Los corredores, comisionistas y en general, los intermediarios;
- d) Los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración pública provincial, los familiares de estos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y las firmas cuyo directorio y organo de administración equivalente este integrado por mismos;
- e) Las empresas a las que se les haya decretado la quiebra o liquidación;
- f) Los inhibidos;
- g) Los deudores morosos del estado por obligaciones emergentes de contrataciones con el mismo;
- h) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país;
- i) Los condenados en causa criminal; sin embargo, la contaduría general de la provincia podrá acordar la inscripción si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido juzgare que la condena no es incompatible con la condicion de proveedor.

- 4.5- Para su inscripción en el registro de proveedores, los interesados de beran presentar una solicitud a la contaduría general de la provincia. Las que ocasionalmente se interpusieran ante otros organismos se giraran de inmediato a la citada repartición. La contaduría general de la provincia determinara los requisitos a cumplimentar por las firmas que deseen inscribirse quedando facultada para inspeccionar locales y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados. Asimismo queda facultada para realizar inspecciones posteriores cuando lo juzgue oportuno, y solicitar toda clase de antecedentes relacionados con la inscripción, a fin de verificar si se mantienen las condiciones necesarias respecto de la misma, pudiendo dar de baja a las firmas que no mantengan los requisitos exigidos. Los proponentes no inscriptos en el registro de proveedores, por el solo hecho de presentarse una contratación serán conceptuados como solicitantes de su inscripción. No obstante su oferta no será considerada en esa contratación de acuerdo a los términos del punto 6.1 y 10.2 inciso c). En tales casos los organismos contratantes harán la pertinente comunicación a la contaduría general de la provincia a efectos de que la misma solicite del proponente el cumplimiento de los requisitos pertinentes;
- 4.6- La contaduría general de la provincia procedera a la inscripción de la firma dentro del termino de los treinta (30) dias corridos de presentada la solicitud y extenderá los certificados con la constancia que acredite la inscripción;
- 4.7- Si la solicitud fuere rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma recurso de apelación ante el ministerio de economía, por intermedio de la contaduría general de la provincia dentro de los quince (15) días corridos de la notificación. Si a juicio del ministerio de economía los elementos probatorios no fuesen suficientes para dictar resolución, podra ordenar, de oficio o a petición del interesado la presentación de la prueba que estime pertinente. Producida la prueba, se dara vista al interesado y a la contaduría general de la provincia, por el término de diez (10) días corridos, para que presente memorial o para que aduzca, por una sola vez, nuevos motivos en favor del recurso o de su rechazo. La decisión del ministerio de economía será definitiva y deberá dictarse:
- a) Si no hubiese necesidad de mas sustanciación, dentro de los treinta (30) días corridos de interpuesto el recurso;
 - b) Si se procediere según lo previsto en el inciso anterior, dentro de los treinta (30) días corridos de concluído el procedimiento. Tanto en uno como en otro caso, si no se dictara resolución dentro del término indicado, la contaduría general de la provincia inscribirá automáticamente al recurrente, con carácter provisional hasta la fecha en que este sea notificado de la resolución del ministerio de economía.
- 4.8- La contaduría general de la provincia esta facultada para requerir directamente la colaboración de todos los organismos de la administración nacional, provincial y municipal a los efectos de obtener informes relacionados con el registro a su cargo, igualmente la contaduría general de la provincia, podrá requerir informaciones al respecto de las empresas del estado provincial y sociedades de economía mixta.

- 4.9- Los organismos de la provincia, podran requerir a la contaduría general de la provincia cualquier antecedente que necesitaren relativo a las firmas inscriptas.
- 4.10- Las inscripciones en el registro de proveedores como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen se comunicarán por la contaduría general de la provincia al boletin oficial, para su publicación, salvo que la contaduría general de la provincia arbitre, para las inscripciones y ulteriores modificaciones, un medio o sistema distinto de publicidad y notificación.
- 4.11- Independientemente del registro de proveedores, la contaduría general de la provincia tendra a su cargo el registro de reparticiones y entidades publicas, sociedades de economía mixta y empresas del estado que puedan efectuar provisiones o prestar servicios a organismos. A fin de figurar en el mismo, los organismos mencionados deberan formular la pertinente comunicacion a la contaduría general de la provincia.
- 4.12- Los organismos podran llevar una réplica del registro de proveedores, actualizada de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 4.10 y 4.11, el que aplicarán a todas las contrataciones que efectúen, sin que puedan establecer otros requisitos a llenar por los proveedores ni alterar el número de orden de inscripción que les haya asignado el registro de proveedores. Sin perjuicio de ello, las reparticiones podrán también llevar un registro propio, de exclusivo carácter interno, circunscripto a aquellos proveedores que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2, no estan obligados a inscribirse en el citado registro.

5 - DE LA PUBLICIDAD E INVITACIONES

- 5.1- A los efectos de determinar el procedimiento a seguir para las contrataciones se considerarán los montos establecidos en el artículo 26 de la ley de contabilidad 1095 y las modificaciones que en virtud del artículo 28 de la misma ley se introducen por el artículo 1.1 de este reglamento y el total estimado de las adquisiciones, incluidas las posibles opciones de prórroga del contrato y toda otra ampliación establecida en los pliegos.
- 5.2- En las licitaciones públicas se efectuarán publicaciones en el boletín oficial de la provincia por un (1) día con diez (10) días corridos de anticipación, como mínimo, a contar a partir de dicha publicación. Asimismo, se deberá publicar en un diario por lo menos, de los de mayor circulación en resistencia, de dos (2) a cinco (5) días, segun y de acuerdo a la importancia o trascendencia que quiera darse al llamado a licitacion pública, previa evaluación de los organismos técnicos. Cuando las características de los bienes y/o servicios licitados lo justifiquen podrán efectuarse publicaciones en diarios de otras jurisdicciones, si con ello se posibilitare la concurrencia de mayor número de oferentes. Las publicaciones, como mínimo, deberán contener:
- a) Jurisdicción y nombre de la repartición, dependencia o entidad licitante;
 - b) El objeto del llamado expresado sintéticamente en forma que permita su fácil interpretación;
 - c) El lugar y el horario donde puede adquirirse el pliego correspondiente y efectuar consultas;
 - d) El lugar, día y horario en que se procederá la apertura;
 - e) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deban hacerse sobre esa base.

A estos requisitos podran agregarse otras especificaciones cuando la naturaleza del objeto o monto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor numero de oferentes.

Excepcionalmente, el plazo de anticipacion de las publicaciones podrá ser reducido cuando la oportunidad, urgencia o interes del servicio asi lo requiera, pero en ningun caso podra ser inferior a cinco (5) o siete (7) dias, según se trate de licitaciones públicas nacionales o internacionales, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

- 5.3- Para las licitaciones privadas se invitará como mínimo a tres firmas del ramo inscriptas en el registro de proveedores. Si hubiera menos de tres firmas inscriptas, se invitará a éstas y se procederá además, a efectuar publicidad del llamado por el término de un (1) día en un diario de la localidad donde se efectua el llamado, a los fines de lograr la concurrencia de otros interesados. Dicha publicidad deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 3.2- de este reglamento. Las invitaciones y publicaciones en su caso deberán efectuarse con una anticipación de cinco (5) días corridos a la fecha de apertura de las propuestas. Este plazo podrá ser reducido dadas las mismas condiciones establecidas en el párrafo final del punto anterior, hasta veinticuatro (24) horas hábiles antes de la apertura.
- 5.4- En los concursos de precios se invitará a por lo menos tres (3) firmas del ramo, inscriptas en el registro de proveedores mediante nota que contenga las especificaciones, necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la respuesta. En caso que el número de inscriptos en el ramo sea superior a tres (3) dicha invitación se deberá efectuar en forma rotativa, sin perjuicio de aceptar la presentación de otros oferentes, que por cualquier medio de comunicación hayan tomado conocimiento de la realización del concurso. Si el número de inscriptos fuere menor de tres (3) se procederá a ampliar la invitación a firmas del ramo no inscriptas.
- 5.5- En las licitaciones públicas, privadas o concursos de precios se podrá fraccionar los renglones o unidades de un llamado cuando con ello se facilite la presentación de un mayor número de oferentes o la posibilidad de que la adjudicación pueda hacerse a firmas locales.
- 5.6- A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, no se considerará el día de apertura de la licitación.
- 5.7- En las licitaciones públicas y privadas, los organismos licitantes deberán cursar comunicación del correspondiente llamado a las organizaciones que nuclean a las empresas proveedoras
- 5.8- En los concursos de precios, que en función del monto de la operación sea requisito indispensable el cotejo previo de dos o mas ofertas, la comunicación a que se refiere el punto anterior se efectuará con la anticipación que en cada caso se establezca para la recepción de las ofertas.

6 - DE LAS PROPUESTAS

- 6.1- Salvo los casos previstos en el artículo siguiente, solo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el registro de proveedores. Los organismos licitantes verificarán que la

actividad y rubros que figuren en la inscripción guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.

No serán admitidas las ofertas de personas físicas o jurídicas, inscriptas o no en el registro de proveedores del estado, que hayan sido adjudicatarias y/o beneficiadas en contrataciones regidas por el presente régimen que, por presuntas irregularidades y perjuicio patrimonial a la administración pública, hayan dado lugar a causas penales y/o administrativas. Esta medida no podrá extenderse más de un (1) año a partir de efectuada la denuncia o de iniciada la investigación administrativa, salvo que se dicte auto de procesamiento.

6.2- Con carácter de excepción, sin el requisito de inscripción en el registro de proveedores serán admitidas las ofertas formuladas por:

- a) Propietarios circunstanciales de la mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma;
- b) Artistas y profesionales;
- c) Oferentes en concesiones estatales;
- d) Transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales;
- e) Postores en pública subasta u oferentes en ventas de bienes del estado;
- f) Firms establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país;
- g) Locadores y locatarios de inmuebles;
- h) Suscripciones de diarios, revistas y publicaciones en general;
- i) Oferentes radicados hasta una distancia de 100 kms. De la sede del organismo licitante, cuando dentro del mismo radio no hubiere proveedores inscriptos en el pertinente rubro que se licita, circunstancia esta que el organismo justificara. Igualmente se aceptaran ofertas de proveedores no inscriptos y a cualquier distancia, en los nuevos llamados a licitación cuando en el primero no hubieren cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerarseles inconvenientes o inadmisibles, o cuando por aplicación del art.26 - inc.3) apartado b) de la ley 1095, se contrate directamente;
- j) Oferentes en erogaciones correspondientes a la partida cortesías y homenajes;
- k) Servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el régimen de locación de obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa.

Para las contrataciones amparadas en esta excepción no regiran las disposiciones del inciso d) del punto 4.4 de este régimen, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente, que podrá actuar como locador o prestador dentro de su misma jurisdicción administrativa, según la normativa legal aplicable al mismo.

- l) Oferentes de bienes y/o servicios cuando el total a contratar no supere el 10% del monto hasta el cual el régimen de compra aplicable es el de contrataciones directas. Este porcentaje podrá ser incrementado por la secretaria de estado de hacienda hasta un máximo del 25% de manera general o de modo diferenciado para ciertas operaciones o contrataciones.

6.3- Las propuestas, que serán presentadas siempre en sobre cerrado y por duplicado cuando así lo requieran las cláusulas particulares, se admi-

tiran hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. El sobre no deberá contener inscripción alguna salvo la indicación de la contratación a que corresponda y el día y hora de apertura. La propuesta deberá consignar el número de inscripción en el registro de proveedores y estar firmada por el oferente o su representante legal.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente.

A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía correspondiente.

- 6.4- La presentación de la oferta sin observación respecto a este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la omisión de requisitos o características exigidas en las mismas significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no esten firmadas por el proponente.
- 6.5- El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado, y aún por parte del renglón. Como alternativa, después de haberse cotizado por renglón, puede ofrecer el total de los efectos sobre la base de adjudicación íntegra, siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares y que no condicione la oferta.
- 6.6- La oferta especificara:
 - a) El precio unitario, fijo y cierto en números con referencia a la unidad solicitada, determinado en pesos y el total general de la propuesta en letras y números;
 - b) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviere envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correran por cuenta del adjudicatario;
 - c) El origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.
- 6.7- Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero solo se consideraran las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se lo hubiere previsto en las cláusulas particulares.
- 6.8- No se podrá estipular el pago en oro o valor oro. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor.
- 6.9- A todos los efectos legales se considerará domicilio constituido de los proponentes y adjudicatarios el que figure en el registro de proveedores. Las firmas no inscriptas, con excepción de las comprendidas en el artículo 6.2- apartado f) deberán constituirlo en territorio de la República Argentina en la oportunidad de formular sus propuestas.
- 6.10- Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato. Solo podrá admitirse el reajuste de precios cuando se hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares. La no inclusión de ese requisito en las cláusulas particulares significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad previamente acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor.

6.11- Cuando no se dicten otras normas sobre el particular el reajuste de precios se hará en función de las variaciones establecidas en sus tablas por el instituto nacional de estadísticas y censos con referencia al precio del producto contratado o variación de precios mayoristas en la Capital Federal.

A los efectos de los reconocimientos se computaran las variaciones producidas en el periodo comprendido entre la fecha de la adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato sin considerar las prórrogas que se acordaran en virtud de lo autorizado por el artículo 12.3.

6.12- Los proponentes se obligan a mantener las ofertas por el término de treinta (30) días corridos a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las cláusulas particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas, si fuera mayor que aquel.

Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior sera facultad del organismo licitante considerar o no las ofertas asi formuladas, según convenga a los intereses del estado.

Si se exigiere un plazo de cumplimiento menor de treinta (30) días corridos no podrá requerirse un plazo de mantenimiento de oferta superior a aquel.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente. Si en la contratación respectiva se formulará impugnación de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.13, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días corridos.

7 - DE LAS MUESTRAS

7.1- En los casos a que se refiere el artículo 3.4- las muestras podrán ser presentadas hasta el momento de la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

7.2- En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, se indicara, en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidas para la apertura de las ofertas. Se otorgara recibo de las muestras entregadas personalmente dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas, por el organismo licitante.

7.3- Las muestras que se acompañen a las ofertas quedaran a disposición de los proponentes para su retiro, hasta treinta (30) días corridos después de decidida la adjudicación, pasando a ser propiedad del estado, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo. El organismo tenedor de las muestras queda facultado para resolver sobre su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del organismo para control de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el control las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la última conformidad de recepción.

De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observara el cuando las muestras sean “sin cargo” el oferente lo hara constar en la documentación respectiva.

8 - DE LAS GARANTÍAS

8.1- Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponen-

tes y adjudicatarios deberán rendir las siguientes garantías:

a) Garantía de la oferta:

- 1) Uno por ciento (1%) del valor de la oferta, en los casos de suministro o servicios;
- 2) Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el estado. En el caso de cotizaciones con alternativas, la garantía señalada en el apartado a) se calculara sobre el mayor valor propuesto.

b) Garantía de la adjudicación:

- 1) Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación;

c) Contragarantía: por el equivalente que reciba el adjudicatario como adelanto o anticipo en aquellas contrataciones en que los planes de financiamiento prevean tales entregas.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de la semana anterior a la de la constitución de la garantía.

8.2- Las garantías a que se refiere el artículo 8.1 deberán constituirse en alguna de estas formas:

- a) En efectivo, mediante deposito en el banco de la provincia del Chaco, acompañando la boleta pertinente;
- b) En cheque certificado contra una entidad bancaria del lugar en donde se realiza la licitación. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones;
- c) En títulos nacionales, provinciales o municipales, aforados a su valor nominal.

En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones de los artículos 8.8 y 8.9;

- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo licitante;
- e) Mediante la afectación de crédito que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la administración provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía la certificación pertinente;
- f) Con pagares suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actuen con poder suficiente del adjudicatario;
- g) Con seguros de caución mediante polizas aprobadas por la superintendencia de la nación, cuyas cláusulas no se opongán a las previsiones de este reglamento, que serán extendidas a favor de la dependencia licitante.

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

8.3- Las garantías a que se refiere el artículo 8.1 se constituirán independientemente para cada contratación.

8.4- La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del organismo que se indique en las cláusulas particulares, dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la recepción de la notificación que determina el artículo 11.2.

- 8.5- El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía exime al interesado de esta obligación, salvo el caso de rechazo en que se aplicará el artículo anterior.
- 8.6- El uso del pagaré autorizado en el inciso f) del artículo 8.2 no rige para las firmas no inscriptas en el registro de proveedores, ni tampoco para las ventas o concesiones, aun para las firmas inscriptas. En consecuencia, en estos casos se deberá constituir garantía de oferta y de adjudicación únicamente en las formas previstas en los apartados a), b), c), d) y e) del dicho artículo 8.2.
- 8.7- Serán devueltas de oficio:
- a) Las garantías de ofertas, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación;
 - b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo.

A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagares sin afianzar, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido los oferentes o adjudicatarios, no retiraren las garantías podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, este se destruirá al término de dicho plazo.

- 8.8- En los depositos de valores otorgados en garantía no se efectuarán restituciones por el aumento o acrecentamiento de dichos valores motivado por compensaciones en las operaciones de conversión o por la valorización derivada de las cotizaciones en bolsa.
- El estado no abonará intereses por los depositos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

9 - DE LA APERTURA

- 9.1- En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por el organismo licitante, de los proponentes que desearan presenciarlo y, a su opción, de un contador auditor designado por la contaduría general de la provincia.

Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto, que así lo soliciten.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Monto de la oferta;
- c) Nombre del proponente y número de inscripción en el registro de proveedores;
- d) Monto y forma de la garantía;
- e) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

ninguna oferta podra ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregaran al expediente para su analisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimadas.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por el contador auditor de contaduría general de la provincia, en caso de asistencia.

Los duplicados de las ofertas quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar notas de las ofertas presentadas quienes podrán tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etc..

- 9.2- Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuera laborable el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, a la misma hora.

10 - DE LA PREADJUDICACIÓN

- 10.1- En cada organismo licitante existirá una o mas comisiones asesoras de preadjudicación formadas, como mínimo por tres (3) miembros cuya composición y funcionamiento será determinado por la respectiva autoridad jurisdiccional. No podrán integrar las comisiones asesoras de preadjudicación los agentes del estado que esten unidos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad y/o afinidad con algunos de los oferentes, ya sean estos individuales o firmas integradas parcial o totalmente por los mismos.

En casos particulares podra sustituirse por una comisión especial cuya integración se determinará en la resolución autorizante del llamado a licitación o con posterioridad a la apertura, antes del estudio de las propuestas.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones técnicas de la administración quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad.

Sin perjuicio de la opinión que emitan las comisiones asesoras de preadjudicación, los demás organismos intervinientes estan obligados en materia de su competencia a emitir opinión y requerir otros informes que permitan a la administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones asesoras o funcionarios técnicos en la materia, se haran bajo la responsabilidad de los mismos.

- 10.2 Serán objeto de desestimación las ofertas:
- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación;
 - b) Que no esten firmadas por el oferente;
 - c) Presentadas por firmas no inscriptas en el registro de proveedores, salvo los casos previstos en el articulo 6.2;
 - d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos;
 - e) Que, en lugar de especificaciones, en su oferta se remitan a muestras presentadas o no para el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones;
 - f) Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: "precio", "cantidades", "plazo de mantenimiento", "plazo de entrega", o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas;

- g) Que en el acto de apertura no presenten garantía de oferta.
- 10.3- No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, entendiéndose por tales aquellos que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas. Tampoco serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un veinte por ciento (20%) del importe correcto.
Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado precedentemente, se estimara al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas en el artículo 14.1.
- 10.4- Si el total cotizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomará éste último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado a exclusivo juicio del organismo licitante, se desestimara la oferta sin aplicación de penalidades.
- 10.5- Para el exámen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.
- 10.6- Para la comparación de las ofertas que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.7- se formularen en moneda extranjera, se calcularan los precios cotizados al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.
Cuando de acuerdo con las cláusulas particulares se hubiere cotizado f.o.b.c.i.f. u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargos de cambio, derechos aduaneros y demás gastos, como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia.
Igual procedimiento se seguirá en los casos en que, de acuerdo con el artículo 3.2- inciso d) se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y estiba en depósitos por cuenta del estado.
- 10.7- La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiere obtenido una sola oferta ajustada al pedido.
- 10.8- Salvo en el caso previsto en el artículo 10.10-; los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de las ofertas, debiendo, no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.
- 10.9- La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada a las bases de contratación resulte más conveniente.
A esos efectos se ponderarán los siguientes factores:
- a) Localización geográfica del oferente;
 - b) Antecedentes como proveedor;
 - c) Calidad de los bienes a proveer;
 - d) Precios de los bienes a proveer;
 - e) Cualquier otro factor que se considere conveniente ponderar.
- 10.10- En caso de igualdad de conveniencia se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de siete (7) días corridos formulen una mejora de oferta. Las propuestas que en su

consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrandose el acta pertinente.

De subsistir el empate por no lograrse la modificación de las ofertas o por resultar estas nuevamente iguales, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiere acordado descuento por pago en el plazo fijado en el artículo 13.4.

De mantenerse la igualdad se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Los sorteos se efectuarán por la comisión de preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurrieren, labrandose el acta pertinente.

- 10.11- En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efectos la licitación, rechazar todas o partes de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados. Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente, salvo que la diferencia no excediera del diez (10%) por ciento.
- 10.12- Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante tres (3) días corridos como mínimo, en uno o mas lugares visibles del organismo licitante, al cual tendrá acceso el público. En las cláusulas particulares deberá indicarse el lugar en que serán exhibidos tales anuncios.
- 10.13- Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares, el que no podrá ser inferior a tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.
- Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación.
- Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, estas podrán ser consideradas como infracción y haran pasible al responsable de las sanciones establecidas en los artículos 15.1 y siguientes.

11 - DEL CONTRATO

- 11.1- El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta segun lo dispuesto en el artículo 6.12- y la comunicación a que se refiere el artículo 11.2.
- 11.2- La adjudicación será comunicada al interesado por carta certificada con aviso de retorno, remitida dentro de los siete (7) días corridos de acordado, mediante orden de compra, provisión o venta y excepcionalmente cualquier otra forma documentada, constituyendo esa comunicación cualquiera fuere la fecha de recepción la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.
- Vencido el plazo de mantenimiento sin que se hubiere efectuado la comunicación, el interesado podra requerirla por cualquier medio fehaciente.
- Si dentro de los tres (3) días corridos siguientes el organismo licitante no remitiera la comunicación al recurrente, la oferta caducará automáticamente.
- 11.3- La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevaleceran estas y se interpretara que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden, sin perjuicio de

ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se los advirtiera.

- 11.4- Forman parte integrante del contrato:
- a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación;
 - b) La oferta adjudicada;
 - c) Las muestras correspondientes;
 - d) La adjudicación;
 - e) La orden de compra, provisión o venta.
- 11.5- El organismo licitante, con autorización de la autoridad competente, tendrá derecho a:
- a) Aumentar o disminuir hasta un diez por ciento (10%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales;
 - b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de viveres, forrajes, combustibles, etc.) Por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato;
 - c) Aceptar entregas en mas que no excedan de un veinte por ciento (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso oficial o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso.
En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento del 10% sobre el precio convenido, el que se aplicará sobre las entregas que excedan el porcentaje autorizado por el inciso a).
- 11.6- Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y la legislación subsidiaria. En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir las divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.
- 11.7- El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente.
En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.
- 11.8- En los casos de rescisión de contrato los recursos que se dedujeren contra la respectiva resolución no tendrán efectos suspensivos.
- 11.9- Cuando el estado rescinda un contrato por una causa no prevista en este reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por interés de capitales requeridos para financiaciones.

12 - DE LA ENTREGA Y DE LA RECEPCIÓN

- 12.1- Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.
Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 11.2 o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.
- 12.2- La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.
- 12.3- El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo.
El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los siete (7) días corridos de presentado, y en caso de silencio se tendrá por concedido.
de este derecho solo podrá hacer uso el adjudicatario de dos (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.
- 12.4- Vencido el plazo del cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.
En los contratos a que se refiere el artículo 14.4 el incumplimiento en más de dos (2) ocasiones facultará al organismo licitante para declarar su rescisión.
Si como consecuencia del incumplimiento de un contrato por exigencias de la necesidad a satisfacer, fuera preciso contar con los elementos o servicios en forma urgente e impostergable, se podrá contratar por cuenta del adjudicatario remiso, por los medios directos posibles y ajustando los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades, pero cuidando que las características de los elementos y servicios en sí se ajusten estrictamente a las de los originariamente pactados.
- 12.5- En los casos en que el organismo licitante deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá de acuerdo a las siguientes normas:
- 1) Análisis de productos perecederos:
Se efectuará con las muestras necesarias, que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario o de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo;
 - 2) Análisis de productos no perecederos:
 - a) Se extraerán las muestras que el organismo licitante estime necesarias y el resultado del análisis se

comunicará al adjudicatario por carta certificada con aviso de retorno;

b) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito en forma fundada, dentro de los tres (3) días corridos de la comunicación. En el plazo que fije el organismo licitante, que será el mas breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparencia del adjudicatario o de su representante no será obstaculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos u otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado;

4) Organismo interviniente:

En el caso de que fuera necesario recurrir a la prueba pericial o a informes de carácter tecnico, se dará intervención en lo posible, a reparticiones u oficinas públicas si el organismo licitante no contara con el personal o los elementos necesarios;

5) Costo de las pruebas:

si los elementos sometidos al análisis, pericia, ensayo, etc., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, en caso contrario, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

12.6- A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deberán ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio, de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

12.7- Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en mas o menos, según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.

12.8- Se entenderá de cumplimiento inmediato la orden de satisfacer por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha a que se refiere el artículo 12.1, salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

12.9- En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos e instalaciones, etc.), se establecerá en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la

satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contara desde el día siguiente a aquel en que el organismo licitante de cumplimiento a los citados requisitos.

Si el organismo licitante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

- a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al estado, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad;
- b) Tener por rescindido el contrato en los términos y con los efectos determinados por el artículo 11.9. dicha opción deberá ser efectuada por escrito dentro del tercer (3) día corrido del vencimiento del plazo establecido. la falta de opción significará que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato sin derecho a reclamación alguna.

12.10- Para certificar la recepción definitiva de mercaderías o la prestación de servicios, los organismos designarán con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento, salvo que existiera imposibilidad material, deberá recaer en funcionarios que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. Cuando medien razones de distancia entre el organismo licitante y la oficina destinataria, podrá delegarse en el jefe de esta la recepción definitiva.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos la certificación correspondiente.

12.11- Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar los adjudicatarios facilitarán al organismo licitante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido proporcionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se advirtiere en el momento de la recepción definitiva.

12.12- Los jefes de depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 12.10, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

12.13- Los funcionarios que tuvieren a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento.

12.14- La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días corridos de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar han de sobrepasar aquel término.

12.15- Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

12.16- La conformidad definitiva por los elementos provistos o los servicios prestados deberá ser expresa.

en caso de silencio del organismo licitante, una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo 12.14, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de tres (3) días corridos de recibida esa intimación.

- 12.17- En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiere demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.
El trámite de actuaciones que se originen en prestaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo licitante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los diez (10) días corridos de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.
- 12.18- La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la indole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor.
El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.
- 12.19- El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedare firme.
Vencido el lapso indicado, el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del treinta (30%) por ciento en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

13 - DE LOS PAGOS

- 13.1- Las facturas seran presentadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares juntamente con la orden de compra o provisión y la certificación indicada en el artículo 12.10.
- 13.2- Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las cláusulas particulares dispusieren lo contrario.
- 13.3- Los pagos seran efectuados con posterioridad a la fecha en la cual, según lo establecido en los artículos 12.14 y 12.16 se certificare o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas.
Cuando en las cláusulas particulares se prevea el “pago contra entrega”, se entendera que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.
- 13.4- Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando, además, el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde

deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor el pago se realiza con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

- 13.5- La demora en los pagos a proveedores de bienes y suministros posibilitara al acreedor la interposición de un reclamo previo al cobro expreso de actualización del capital adeudado, con el agregado de intereses resarcitorios de hasta un 5% (cinco por ciento) anual sobre capital actualizado, admitiéndose únicamente para las contrataciones que establezcan invariabilidad en los precios pactados o en las que no se hubieren previsto expresamente reajustes de precios en las cláusulas particulares.

La liquidación abarcará el lapso comprendido entre la fecha del vencimiento del plazo estipulado contractualmente y la fecha del pago efectivo, siempre que la misma supere las 48 horas hábiles y que la mora en el pago no fuera imputable al proveedor.

- 13.6- A los efectos del reconocimiento y cuando no tengan vigencia otras normas sobre el particular, sera de aplicación para el cálculo de la actualización correspondiente el coeficiente que surge de la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general que publica el indec- en el periodo del mes inmediato anterior al vencimiento del plazo y del mes anterior a la fecha de pago; de acuerdo con la siguiente operatoria:

$$\text{c.a. igual } c \times \frac{I - I_0}{1}$$

y luego para el cálculo de los intereses:

$$I \text{ igual } c.a. \times 0,05 \times \frac{\text{días de mora}}{365}$$

finalmente el monto a pagar será:

igual c.a. + I donde:

c.a. igual capital actualizado

c igual capital

I igual índice del mes anterior a la fecha de cálculo

1 fecha de cálculo

I igual índice del mes anterior al vencimiento del plazo de pago

0

I igual interes

14 - DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

- 14.1- El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido de la misma acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

- 14.2- Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de ocho (8) días corridos de recibida la comunicación a que se refiere el artículo 11.2 se le rescindirá el contrato en las condiciones del

primer párrafo del artículo 12.4 con la aplicación de una multa equivalente al importe de dicha garantía.

- 14.3- Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 12.3 de terminarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno (1%) por ciento del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días corridos.
- 14.4- El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera del término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como carne, leche, pan, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la prestación no cumplida.
- 14.5- La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 12.4 acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación en proporción a la parte no cumplida y, además en el caso de haberse acordado prórrogas, la multa fijada en el artículo 14.3 calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.
- 14.6- Las penalidades establecidas en éste reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo licitante.
- 14.7- La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta sin excepción alguna, en conocimiento del organismo licitante, dentro de los diez (10) días corridos de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediere de los diez (10) días corridos, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días corridos de ese vencimiento. Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.
- 14.8- Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:
- a) A los intereses del contrato o de otros contratos entre el organismo y el proveedor, que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago;
 - b) A las facturas emergentes del contrato, que esten al cobro en trámite;
 - c) A la correspondiente garantía;
 - d) A los créditos del contratante emergentes de otros contratos, aún de otros organismos, quedando establecido que el adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.

15 - DE LAS SANCIONES

- 15.1- Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdida de garantías, etc.), se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación.

- 15.2- Será sancionado con apercibimiento:
- a) El que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos;
 - b) El que reiteradamente y sin causa justificada, desistiere de la oferta o de la adjudicación, o no cumpliere sus obligaciones contractuales.
- 15.3- Será sancionado con suspensión de hasta un (1) año, el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un (1) año, en algunas de las infracciones reprimidas con apercibimiento.
- 15.4- Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años :
- a) El que, cumplida la suspensión impuesta por la aplicación del artículo 15.3, incurriere luego dentro del término de dos (2) años, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento;
 - b) El que no cumpliere oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía. El recurso que se dedujere contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo;
 - c) El que no cumpliere oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la competente autoridad administrativa.
- 15.5- Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del artículo 15.4, incurriera dentro del término de cinco (5) años en una nueva infracción de las comprendidas en dicho artículo.
- 15.6- Serán sancionados con suspensión de cinco (5) a diez (10) años el que cometiera hechos dolosos entendiéndose por tales todos aquellos de los que resultare manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación. La entrega de mercaderías, de calidad o en cantidad inferiores a las contratadas sera considerada por si misma como acción dolosa aun cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.
- 15.7- Será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el registro de proveedores el oferente o adjudicatario no inscripto en dicho registro, de acuerdo a las excepciones señaladas en el artículo 6.2, que incurriera en algunas de las infracciones reprimidas con suspensión.
El lapso de la inhabilitación, de la que se tomará nota en el registro, será equivalente al de la respectiva suspensión.
- 15.8- En los casos de nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, estas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.
- 15.9- En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, la contaduría general de la provincia antes de resolver dará vista a los interesados por el término de diez (10) días corridos, para que formulen los descargos o aclaraciones que se consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello hubiese necesidad de obtener prueba, luego de

producida ésta se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de diez (10) días corridos, con lo que se tendrá por concluído el procedimiento para la resolución definitiva.

- 15.10- Los apercibimientos, suspensiones e inhabilidades en el registro de proveedores alcanza a las firmas respectivas, e individualmente a sus componentes y solo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de su sanción.
- 15.11- Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades anónimas o en comanditas, solo alcanzarán a éstas y a los miembros de directorio o a los socios colectivos respectivamente.
- 15.12- Cuando los suspendidos o inhabilitados formen parte, al propio tiempo, de otras firmas inscriptas en el registro de proveedores, las sanciones no les alcanzarán como componentes de éstas.
- 15.13- A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan los organismos licitantes enviarán a la contaduría general de la provincia copia de las resoluciones que declaren la rescisión de los contratos y le comunicarán los desistimientos de ofertas y/o adjudicaciones que hubieren motivado la aplicación de penalidades previstas en los contratos.
- 15.14- Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones serán aplicados por la contaduría general de la provincia con apelación ante la secretaría de estado de hacienda dentro de los quince (15) días corridos de recibida la notificación de la sanción.
- 15.15- Cuando las actuaciones por las que se tramitan sanciones no tengan su origen en la contaduría general de la provincia, las mismas deberán serles remitidas con los antecedentes del caso.
- 15.16- Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el artículo 15.4, inciso b), y abonará los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la contaduría general de la provincia atendiendo a las circunstancias del caso podrá limitar su medida a tres (3) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciera antes.

16 - DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

- 16.1- Las contrataciones directas que respondan a algunas de las causas de excepción contenidas en el artículo 26 -inciso 3 de la ley de contabilidad 1095 y las que autoriza el artículo 1.1, de este reglamento se ajustarán al siguiente régimen:

Escala derogada por Decreto N°.1704/02.-

El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda.

En los casos de contratación directa encuadrados en los apartados b) y c) del inciso 3 del artículo 26 de la ley 1095 o cuando la contratación directa este autorizada en función del monto de la operación, será requisito indispensable el cotejo previo de dos (2) o mas ofertas, siempre que el monto de la contratación supere el veinticinco por ciento (25%) de las sumas autorizadas a contratar directamente (punto 1.1 - del regimen y autorizaciones aplicables).

- 16.2- Cuando medien causales previstas en el apartado c) del artículo 26 inciso 3 de la ley 1095, previa documentación de las mismas, las contrataciones podrán ser autorizadas previamente o reconocidas con posterioridad.
- 16.3- Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y poderadas por la autoridad competente que las invoque.
- 16.4- Para las contrataciones directas que autoriza el artículo 26 inciso 3), apartado b) de la ley 1095, cuando se trate de licitaciones en las que se hubieren obtenido ofertas ajustadas a la contratación y el monto de las mismas, sea considerado inconveniente, se solicitará de los respectivos proponentes que por escrito y dentro del término de siete (7) días corridos formulen una mejora de precios.
- 16.5- Cuando la causal invocada sea la prevista en el art.26, inciso 3), apartado d) de la ley 1095, deberá tenerse en cuenta que la marca de un producto no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.
En todos los casos la imposibilidad de sustitución conveniente deberá determinarse sobre la base de un informe técnico.
Cuando se trate de un artículo de fabricación exclusiva, podrá adquirirse por contratación directa solo cuando el fabricante se haya reservado el privilegio de su venta o exista la posibilidad de evitar gastos de intermediación.
- 16.6- La excepción prevista en el artículo 26, inciso 3) apartado h) de la ley 1095, solo será aplicable cuando resulte indispensable el desarme total o parcial para determinar las reparaciones necesarias. La contratación directa, en dicho caso comprenderá la mano de obra y la adquisición de repuestos a utilizar.
- 16.7- La excepción prevista en el artículo 26, inciso 3) apartado m) de la ley 1095 será comprensiva, sin perjuicio de los expresamente enunciados en dicha norma de otros actos de gobierno que motiven erogaciones destinadas a la producción, creación, organización, coordinación y realización de información, divulgación y promoción provincial a través de festejos, inauguraciones, ferias, exposiciones y cuentas similares.
En consecuencia, comprenderá las erogaciones que tengan dicha finalidad, originadas en:
- Proyecto, construcción y armado de escenografías;
 - Traslado de bienes y personas;
 - Locación de bienes muebles e inmuebles;
 - Contratación de artistas, profesionales, locutores, promotores, etc.;
 - Adquisición de bienes muebles, específicamente vinculados a fines publicitarios;
 - Producción y creación de elementos decorativos;
 - Gastos de estadía de funcionarios y personas contratadas para la realización del evento;
 - Contratación de servicios para recepciones y agasajos;
 - toda otra erogación relacionada con la publicidad de la gestión del gobierno y actos de gobierno.
- Las erogaciones a realizar por los conceptos precedentemente enunciados, podrán convenirse por un monto global con afectación total a la partida

correspondiente del clasificador o discriminadas por rubros, conceptos y montos de manera tal que las mismas puedan ser imputadas a las partidas específicas del clasificador vigente.

Con igual criterio se efectuarán las correspondientes rendiciones de cuentas. Las erogaciones que se efectuen de conformidad a las disposiciones de este punto tendrán el tratamiento patrimonial que establezcan las normas reglamentarias vigentes al respecto.

17 - DE LA LOCACION DE INMUEBLES

- 17.1- La locación de inmuebles para uso de la administración pública provincial se ajustará a los requisitos de la licitación pública, privada, concurso de precios o contratación directa según corresponda, en cuanto sean aplicables de acuerdo con el monto de la erogación total que la misma demande.
La autorización para locar, la adjudicación y los contratos serán aprobados por las autoridades que tienen facultad para hacerlo en los actos antes mencionados, conforme al artículo 1.1 de éste reglamento.
- 17.2- Las cláusulas particulares de la contratación y la publicidad de los avisos, en su caso, deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:
- a) Radio dentro del cual deberá estar ubicado el inmueble;
 - b) Destino del mismo;
 - c) Comodidades, superficie y toda otra especificación impuesta por la necesidad del servicio, teniendo siempre presente que debe favorecerse la concurrencia del mayor número de oferentes;
 - d) Duración mínima del contrato y opción de prórroga si se estima necesario;
 - e) El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las propuestas;
 - f) Plazo de mantenimiento de las propuestas;
 - g) El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- 17.3- En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario, a cuyo cargo estarán los gastos necesarios para mantener el inmueble en buen estado de conservación.
Los gravámenes que se apliquen al inmueble, por razones de uso que le diere la repartición locataria estarán a cargo de la misma.
- 17.4- Previa a la formalización de los contratos de locación o arrendamiento, deberá producirse información o constancia que el inmueble satisface por su estado distribución y demás condiciones las necesidades del servicio para el que se destina.
- 17.5- En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble, se agregará, como elemento de juicio, la valuación fiscal fijada para el pago del impuesto inmobiliario o, en su defecto, la establecida para el pago de los servicios de obras sanitarias y un informe del respectivo organismo jurisdiccional que corresponda.

- 17.6- Si en el inmueble ofrecido fuera necesario ejecutar trabajos de adaptación, ampliación o refacción por cuenta del propietario, este deberá fijar en la propuesta el término dentro del cual se compromete a realizarlo, a partir de la fecha de aprobación del contrato por autoridad competente.
- 17.7- Los contratos quedarán rescindidos de hecho sin lugar a reclamo de indemnización alguna por parte del locador, cuando la repartición respectiva hubiera dispuesto su desocupación.
La rescisión se efectuará a partir del último día del mes en que ella se hubiere decidido, pero será requisito indispensable la entrega o consignación de las llaves del inmueble al locador, acto que se legalizará mediante acta que levantará la repartición que utilice el bien locado y que será suscripta por el funcionario que autorice el titular de la misma y por el locador o quién lo represente.
- 17.8- En el supuesto de que alguna de las disposiciones que anteceden resultara incompatible con preceptos de la legislación aplicable en materia de locaciones urbanas que estuvieran en vigencia al momento de realizarse la locación, el organismo licitante deberá ajustar el contrato a lo establecido en tales preceptos.

18 - DE LAS VENTAS

- 18.1- Para la venta de bienes deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de las oficinas técnicas competentes y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcancen por lo menos el setenta y cinco (75%) por ciento del valor básico establecido. Podrán autorizarse sin embargo, ventas sin estimación previa de base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de determinar en tal oportunidad, o cuando, a juicio de la autoridad competente deban ser vendidos en esas condiciones para obtener mayores ofertas, pero en todos los casos, si no se lograre oferta que a juicio de las de pendencias técnicas no alcancen un valor conveniente a los intereses del fisco, no se adjudicará la misma.
- 18.2- Las ventas de bienes muebles se regirán por las disposiciones generales de este reglamento -en cuanto no esten modificadas por las siguientes disposiciones- y que para cada caso particular por las cláusulas particulares se establezcan.
- 18.3- Los plazos y formas de pago y retiro de los elementos, así como las demas condiciones de la venta, serán establecidas en las cláusulas particulares.
- 18.4- La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada a las bases de la contratación sea la mas conveniente.
- 18.5- El precio deberá abonarse previamente al retiro de los elementos sin perjuicio de que las cláusulas prevean pagos y retiros parciales.
- 18.6- De no efectuarse el pago en el plazo estipulado el contrato quedará rescindido en las condiciones establecidas en el artículo 12.4.
- 18.7- En caso de acordarse prorroga para el pago en las condiciones previstas en el artículo 12.3, se aplicará al adjudicatario una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de lo abonado fuera del término, por cada siete (7) días o fracción mayor de los tres (3) días de atraso.

- 18.8- A los efectos de la aplicación de sanciones se tomara como base el importe fijado en el contrato aun cuando se vendan cantidades aproximadas.
- 18.9- Si una vez efectuado el pago, los elementos no se retiran dentro del plazo estipulado el comprador pagara almacenaje sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, a razón del uno por ciento (1%) por día corrido de demora, sobre el precio de lo no retirado y hasta un máximo de treinta (30) días corridos.
vencido el plazo fijado precedentemente el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las presentes normas sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de este el importe obtenido, previa deducción del treinta por ciento (30%) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.
- 18.10.- Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:
- a) Sellado de ley;
 - b) Costo de la mano de obra, acarreo, etc., que demande el retiro y traslado de los elementos adquiridos.
- 18.11.- El adjudicatario tendrá acceso al lugar en que se encuentran los elementos vendidos al solo efecto de proceder a su retiro.

19 - DISPOSICIONES VARIAS

- 19.1- En todas las contrataciones se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública provincial y la responsabilidad inherente a los funcionarios o agentes que intervengan. La comprobación de que para una contratación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo sea factible para determinadas personas, firma o entidad, de manera que el llamado este dirigido a favorecer situaciones particulares, dara lugar a su inmediata anulación en el estado del trámite en que se encuentre y a la iniciación del sumario pertinente que se instruirá para determinar a los responsables que se considerarán incurso en falta grave a los efectos de las sanciones que corresponda aplicar.
- 19.2- Los organismos agruparán los pedidos de contrataciones habituales a sus servicios, con la debida anticipación de tal manera que ello se formalice de una sola vez para cada ejercicio o por períodos, según convenga; ademas los pedidos deberán efectuarse por renglones afines.
- 19.3- Se presumirá que existe desdoblamiento de compras del que serán responsables los funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando haciendo uso de la facultad de contratar según el régimen vigente (contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones) se adquiera dentro de un lapso de sesenta (60) días corridos un mismo artículo comercial y por un monto superior a los topes fijados por el artículo 1.1.
- 19.4- La adquisición de artículos de alimentación, percederos, con destino a establecimientos educacionales, asistenciales y de seguridad de la provincia, siempre que no sea posible la realización de licitaciones con entrega de esos artículos a plazos diferidos podran contratarse por lapsos no inferiores a un (1) mes.

- 19.5- Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:
- a) Sellado de ley;
 - b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país;
 - c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas particulares;
 - d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo licitante.
- 19.6- Salvo disposiciones legales de excepción, los seguros de los elementos que se importen, ya fueren a cargo del adjudicatario o del estado, deberán ser cubiertos en compañías aseguradoras argentinas y su transporte se convendrá con preferencia en barcos de matrícula argentina.
- 19.7- El organismo licitante será autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión de contratos y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciera al cumplimiento del mismo.
- 19.8- En los casos en que fuere necesario establecer, con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por decreto del poder ejecutivo con intervención previa de la contaduría general de la provincia y se hará constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.